



RESOLUCIÓN N° 0419-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 051-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 4 551,14 m² el cual se encuentra comprendida de la siguiente manera: **Área 1: 2 225,52 m²** (0.2226 ha) y **Área 2: 2 325,62 m²** (0.2326 ha) ubicadas en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 40005722 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N.º XI - Sede Ica, con CUS N.º 191454 y CUS N.º 191460 respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000369-2024-ANIN/DGP presentado el 3 de abril de 2024 [S.I. N.º 08652-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, “ANIN”), solicita la transferencia por Leyes Especiales de “los predios”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*, identificado con CUI N.º 2497426 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 12 al 15); **c)** certificados de búsqueda catastral con publicidad Nros. 605539 y 605511 (fojas 16 al 22); **d)** plano de ubicación y perimétrico de “los predios” (fojas 23 al 27); **e)** plano diagnóstico (foja 28); **f)** memoria descriptiva de “los predios” (fojas 29 al 31); **g)** título archivado N.º 352 de fecha 7 de octubre de 1980 (fojas 36 al 58); **h)** partida registral N.º 40005722 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha (fojas 59 y 94); y **i)** memoria descriptiva y planos que sustentan el Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 95 y 104).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en “los predios” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00045-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de abril de 2024 (fojas 105 al 114) el cual concluyó, respecto de “los predios”, lo siguiente: **i)** se encuentran ubicados en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.° 40005722 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; **ii)** no cuentan con ocupación, edificación ni posesión, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 26 de febrero de 2024, visualizándose además que se encuentran en la ribera del río Matagente; **iii)** no cuentan con zonificación; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos, asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento; **v)** según el visor de la plataforma web de la Carta Nacional IGN: Cursos de Agua, el Área 1 se encuentra en la ribera del río Matagente y parcialmente sobre la carretera Panamericana Sur, mientras que, el Área 2 se encuentra parcialmente sobre el cauce del río Matagente; **vi)** revisado el visor de la plataforma web del ANA, el Área 1 se encuentra en su totalidad, dentro de la delimitación de los hitos de la Faja Marginal del río Matagente aprobado por R.D. 1427-2019 ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019, mientras que el Área 2 se encuentra parcialmente sobre la misma; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **vii)** de acuerdo al visor de la plataforma web de PROVIAS – MTC, el Área 1 se encuentra parcialmente sobre la carretera Panamericana Sur,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

con código de Ruta PE-1SE; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **viii)** en el visor de la plataforma web del CENEPRED, “los predios” no recaen sobre zonas de riesgo no mitigable; no obstante en el “PSFL” se advierte que se encuentran en su totalidad sobre un ámbito con nivel Muy Alto por peligro de Inundación y sobre un ámbito con nivel Muy Baja por peligro de movimientos de masa; **ix)** de acuerdo al visor de la plataforma web de Playas – Base Gráfica de DICAPI y del GEOImágenes del Geoportal de la SBN “los predios” no se encuentran en zona de playas protegidas; lo cual, a su vez, ha sido descartado tanto en el PSFL como en el Plano de diagnóstico presentado; **x)** revisado visor web de SUNARP, el Área 1 se encuentra parcialmente sobre la poligonal de la partida N.º 11090461. Al respecto cabe indicar que la información remitida por el “ANIN” se encuentra únicamente en Datum WGS84, y la información aportada en el referido visor web se encuentra en el Datum PSAD56, los que, al ser contrastados, se verifica que se encuentran colindantes; por lo que, se descarta superposición con el polígono de la partida registral N.º 11090461; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a “los predios” que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xii)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

16. Que, adicionalmente, siendo que “los predios” se encuentran entre el cauce y la ribera del río Matagente, los mismos constituyen bienes de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “los predios”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00045-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “los predios” son de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de la “ANIN”, para destinarlos al proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica*”, debiendo previamente ordenarse sus independizaciones, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar

que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de "el Reglamento".

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales Nros 0432-2024/SBN-DGPE-SDDI y 0434-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** 30556 respecto del área de 4 551,14 m² el cual se encuentra comprendida de 2 áreas distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 2 225,52 m² (0.2226 ha) y **Área 2:** 2 325,62 m² (0.2326 ha) ubicadas en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 40005722 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N.º XI - Sede Ica, con CUS N.º 191454 y CUS N.º 191460 respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** de las áreas descritas en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requeridos para el proyecto denominado: "*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*", identificado con CUI N.º 2497426.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497426-MAT/P1-PE/TI-41

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497426.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de treinta y cuatro (34) tramos. Se encuentra ubicado a la Altura del KM 13+600m (puente Chincha II), al sur de la playa Campomar, margen derecha del río Matagente en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497426-MAT/P1-PE/TI-41

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	ALTURA DEL KM 13+600M (PUENTE CHINCHA II), AL SUR DE LA PLAYA CAMPOMAR, MARGEN DERECHA DEL RIO MATAGENTE.
PERÍMETRO	615.90 m
ÁREA (m ²)	2,225.52 m ²
ÁREA (ha)	0.2226 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero 2024.

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con predio inscrito en la P.E. 11090461, en línea quebrada de dieciséis (16) tramos rectos: 1-2 de 0.05m, 2-3 de 1.7m, 3-4 de 1.82m, 4-5 de 7.1m, 5-6 de 20.66m, 6-7 de 20.96m, 7-8 de 20.48m, 8-9 de 24.81m, 9-10 de 24.88m, 10-11 de 51.14m, 11-12 de 23.62m, 12-13 de 25.55m, 13-14 de 24.75m, 14-15 de 2.7m, 15-16 de 27.41m, 16-17 de 20.14m.


MARIBEL M. CAÑANI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

SUR: Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 40005722 y derecho vial de la carretera Panamericana Sur (PE- 1SE - Puente Chincha II), en línea quebrada de diecisiete (17) tramos rectos: 17-18 de 6.27m, 18-19 de 15.76m, 19-20 de 24.52m, 20-21 de 3.13m, 21-22 de 27.22m, 22-23 de 15.79m, 23-24 de 14.86m, 24-25 de 20.41m, 25-26 de 20.04m, 26-27 de 20.59m, 27-28 de 18.88m, 28-29 de 20.2m, 29-30 de 20.05m, 30-31 de 20.86m, 31-32 de 21.19m, 32-33 de 19.45m, 33-34 de 0.52m.

OESTE: Colinda con desembocadura de río Matagente, en línea recta de un (01) tramo recto: 34-1 de 28.39m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.05	78°21'56"	371712.3350	8504425.7923
2	2-3	1.7	180°0'1"	371712.3900	8504425.7923
3	3-4	1.82	165°44'56"	371714.0910	8504425.7937
4	4-5	7.1	168°19'27"	371715.8587	8504425.3462
5	5-6	20.66	191°32'34"	371722.2491	8504422.2458
6	6-7	20.96	184°13'33"	371742.2688	8504417.1286
7	7-8	20.48	183°1'56"	371762.9032	8504413.4484
8	8-9	24.81	172°41'1"	371783.2258	8504410.9242
9	9-10	24.88	188°55'20"	371807.2589	8504404.7550
10	10-11	51.14	184°22'7"	371832.0290	8504402.3810
11	11-12	23.62	174°55'8"	371883.1567	8504401.3939
12	12-13	25.55	185°49'50"	371906.6431	8504398.8478
13	13-14	24.75	185°16'40"	371932.1879	8504398.6888
14	14-15	2.7	198°32'42"	371956.8449	8504400.8118
15	15-16	27.41	162°35'47"	371959.3217	8504401.8870
16	16-17	20.14	175°11'5"	371986.5832	8504404.7823
17	17-18	6.27	5°51'43"	372006.7180	8504405.2206
18	18-19	15.76	175°5'6"	372000.4998	8504404.4451
19	19-20	24.52	182°11'16"	371984.7518	8504403.8418
20	20-21	3.13	198°16'59"	371960.3042	8504401.9685
21	21-22	27.22	162°57'49"	371957.4150	8504400.7620
22	22-23	15.79	174°40'44"	371930.3269	8504398.0924
23	23-24	14.86	180°40'19"	371914.5365	8504398.0077
24	24-25	20.41	178°11'18"	371899.6775	8504397.7537
25	25-26	20.04	183°0'42"	371879.2728	8504398.0501
26	26-27	20.59	183°29'4"	371859.2491	8504397.2881
27	27-28	18.88	173°18'32"	371838.7597	8504395.2561
28	28-29	20.2	182°6'30"	371819.8790	8504395.5947
29	29-30	20.05	183°45'47"	371799.6859	8504395.2137
30	30-31	20.86	164°18'38"	371779.7046	8504393.5204
31	31-32	21.19	191°16'30"	371759.2218	8504397.4446


MARIBEL M. GANSÍ ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

32	32-33	19.45	177°32'40"	371738.0340	8504397.2858
33	33-34	0.52	180°0'1"	371718.5975	8504397.9734
34	34-35	28.39	103°42'22"	371718.0822	8504397.9916
PERÍMETRO TOTAL (m)		615.90			
ÁREA TOTAL (m2)		2,225.52			
ÁREA TOTAL (ha)		0.2226			

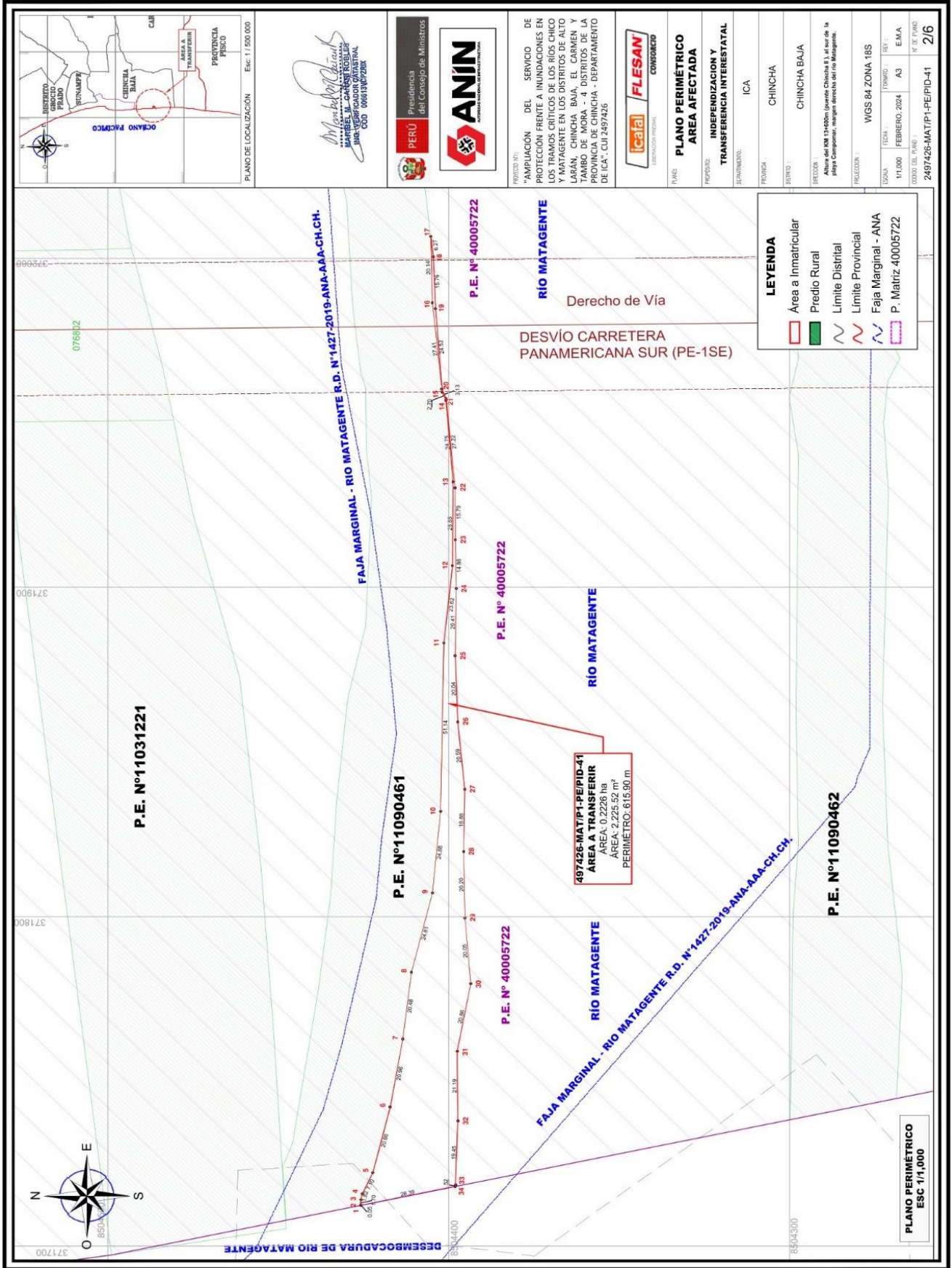
Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Febrero 2024.

NOTA:

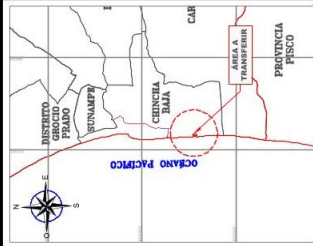
Debido a que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente de la partida N°40005722, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

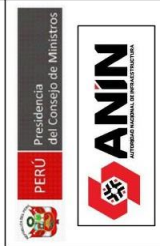


CUADRO DE DATOS TECNICOS - DATUM WGS84						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	.05	78°21'56"	371712.3350	8504425.7923	
2	2-3	1.70	180°01"	371712.3900	8504425.7923	
3	3-4	1.82	165°44'56"	371714.0910	8504425.7937	
4	4-5	7.10	168°19'27"	371715.8587	8504425.3462	
5	5-6	20.66	191°32'34"	371722.2491	8504422.2458	
6	6-7	20.96	184°13'33"	371742.2688	8504417.1286	
7	7-8	20.48	183°1'56"	371762.9032	8504413.4484	
8	8-9	24.81	172°41'1"	371783.2258	8504410.9242	
9	9-10	24.88	188°55'20"	371807.2589	8504404.7550	
10	10-11	51.14	184°22'7"	371832.0290	8504402.3810	
11	11-12	23.62	174°55'9"	371883.1567	8504401.3939	
12	12-13	25.55	185°49'50"	371906.6431	8504398.8478	
13	13-14	24.75	185°16'40"	371932.1879	8504398.6888	
14	14-15	2.70	198°32'42"	371956.8449	8504400.8118	
15	15-16	27.41	162°35'47"	371959.3217	8504401.8870	
16	16-17	20.14	175°11'5"	371986.5832	8504404.7823	
17	17-18	6.27	5°51'43"	372006.7180	8504405.2206	
18	18-19	15.76	175°5'6"	372000.4998	8504404.4451	
19	19-20	24.52	182°11'16"	371984.7518	8504403.8418	
20	20-21	3.13	198°16'59"	371960.3042	8504401.9685	
21	21-22	27.22	162°57'49"	371957.4150	8504400.7620	
22	22-23	15.79	174°40'44"	371930.3269	8504398.0924	
23	23-24	14.86	180°40'19"	371914.5365	8504398.0077	
24	24-25	20.41	178°11'18"	371899.6775	8504397.7537	
25	25-26	20.04	183°0'42"	371879.2728	8504398.0501	
26	26-27	20.59	183°29'4"	371859.2491	8504397.2881	
27	27-28	18.88	173°18'32"	371838.7597	8504395.2561	
28	28-29	20.20	182°6'30"	371819.8790	8504395.5947	
29	29-30	20.05	183°45'47"	371799.6859	8504395.2137	
30	30-31	20.86	164°18'38"	371779.7046	8504393.5204	
31	31-32	21.19	191°16'30"	371759.2218	8504397.4446	
32	32-33	19.45	177°32'40"	371738.0340	8504397.2858	
33	33-34	.52	180°0'1"	371718.5975	8504397.9734	
34	34-1	28.39	103°42'22"	371718.0822	8504397.9916	
TOTAL		615.90	5760°00'00"			



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1/500 000

Martel M. Caron Robles
MARTEL M. CARON ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 060103020



PROYECTO Y.T.:
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" - CUI 2497426



PLANO: **PLANO PERIMÉTRICO**
AREA AFECTADA
 PROYECTO: **INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL**
 DEPARTAMENTO: ICA
 PROVINCIA: CHINCHA
 DISTRITO: CHINCHA BAJA

DIRECCION: **Atuza de Km 13+000m (puente Chinchipe II), al sur de la playa Campesino, margen derecha del río Matagente.**
 PROYECCION: **WGS 84 ZONA 18S**
 ESCALA: **FORMA: A3**
 FECHA: **FEBRERO, 2024**
 E.M.A.
 CODIGO DEL PLAN: **2497426-MAT/P1-PE/PI/D-41**
 Nº DE PLANOS: **3/6**

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497426-MAT/P1-PE/TI-42

PROYECTO 1: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497426.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de doce (12) tramos. Se encuentra ubicado A 100 metros del margen izquierdo (dirección de sur a norte) de la carretera Panamericana Sur (puente Chincha II), al sur del rio Matagente. en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497426-MAT/P1-PE/TI-42

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	A 100 METROS DEL MARGEN IZQUIERDO (DIRECCIÓN DE SUR A NORTE) DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR (PUENTE CHINCHA II), AL SUR DEL RIO MATAGENTE.
PERÍMETRO	291.63 m
ÁREA (m ²)	2,325.62 m ²
ÁREA (ha)	0.2326 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero 2024.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 40005722, en línea quebrada de tres (03) tramos rectos: 1-2 de 0.90m, 2-3 de 56.42m, 3-4 de 20.05m.

ESTE: Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 40005722, en línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos: 4-5 de 13.87m, 5-6 de 21.95m, 6-7 de 16.17m, 7-8 de 9.53m.

SUR: Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 11090462, en línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos: 8-9 de 5.79m, 9-10 de 40.38m, 10-11 de 20.64m, 11-12 de 62.85m.

OESTE: Colinda con desembocadura de río Matagente, en línea recta de un (01) tramo recto: 12-01 de 23.08m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

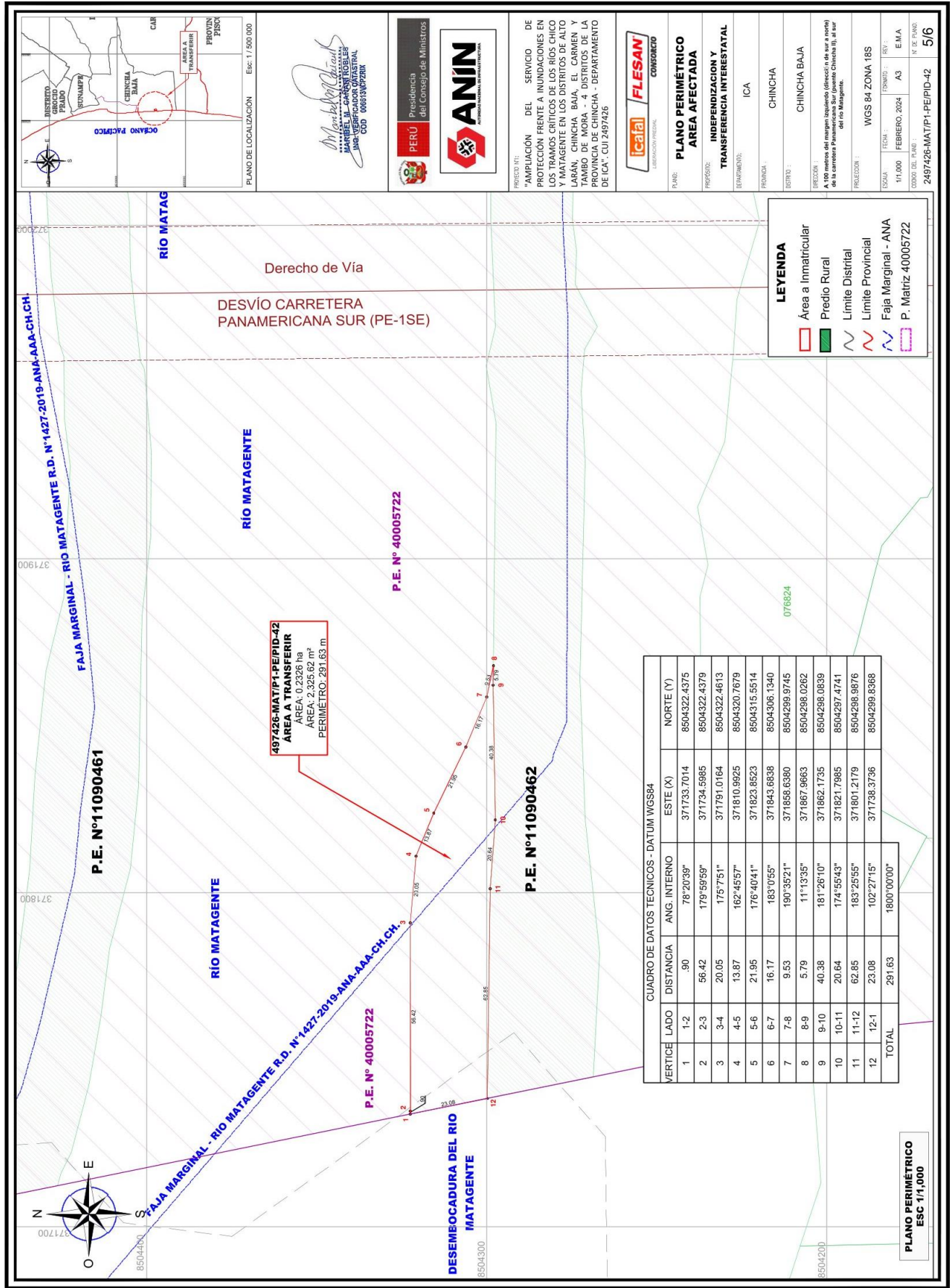
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.9	78°20'39"	371733.7014	8504322.4375
2	2-3	56.42	179°59'59"	371734.5985	8504322.4379
3	3-4	20.05	175°7'51"	371791.0164	8504322.4613
4	4-5	13.87	162°45'57"	371810.9925	8504320.7679
5	5-6	21.95	176°40'41"	371823.8523	8504315.5514
6	6-7	16.17	183°0'55"	371843.6838	8504306.1340
7	7-8	9.53	190°35'21"	371858.6380	8504299.9745
8	8-9	5.79	11°13'35"	371867.9663	8504298.0262
9	9-10	40.38	181°26'10"	371862.1735	8504298.0839
10	10-11	20.64	174°55'43"	371821.7985	8504297.4741
11	11-12	62.85	183°25'55"	371801.2179	8504298.9876
12	12-1	23.08	102°27'15"	371738.3736	8504299.8368
PERÍMETRO TOTAL (m)		291.63			
ÁREA TOTAL (m²)		2,325.62			
ÁREA TOTAL (ha)		0.2226			

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Febrero 2024.

NOTA:

Debido a que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente de la partida N°40005722, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.


MARIABEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6591143697